



Fecha:	01 de octubre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400056619.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Por este medio se pide al Mtro (...), director del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, que haga llegar a esta comunidad, las actas dictaminadoras que ha realizado la Comisión Dictaminadora Docente de su plnatel, encabezada por el Mtro (...). Favor de incluir lo correspondiente a la sección de las reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión de esta Comisión. Dirección Comisión Dictaminadora Docente ITA”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las Actas Dictaminadoras expedidas por la Comisión Dictaminadora Docente, en el año 2018. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre de los participantes) (25 HOJAS)***
- *En relación a las Actas Dictaminadoras del 2019, no es posible proporcionarlas a continuación detallo la prueba de daño, con el fin de clasificar la información*

PRUEBA DE DAÑO

- **DOCUMENTO RESERVADO:** *Informes y toda la documentación relativa a las actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente actual.*
- **FUNDAMENTO LEGAL:** *Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **MOTIVACION DEL DAÑO:** *La difusión de la información y toda la documentación relativa a las actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente, puede obstruir la labor de revisión, verificación y debido a que la Comisión Dictaminadora Docente se encuentra en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos*
- **DAÑO PRESENTE:** *Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.*
- **DAÑO PROBABLE:** *Entregar la información contenida en actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente a, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes.*
- **DAÑO ESPECÍFICO:** *Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.*
- *Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de 3 meses, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por tres meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa a las actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente actual.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS ACTAS DICTAMINADORAS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACLARACIONES DE CADA CONVOCATORIA REALIZADA DURANTE LA GESTIÓN QUE HA REALIZADO ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE ACTUAL, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400058119.

- I. Solicitud de acceso a información pública,** misma que se describe a continuación:

"TecNM, Tecnológico de Aguascalientes: Respecto a las convocatorias abiertas No. CAD/01 a CAD/011 2019 CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR AL PERSONAL DECENTE (once convocatorias en total) fechada 4 de junio de 2019, solicito: 1.- Documentación que demuestre que NO existe "Conflicto de intereses" entre los Jurados Calificadores y los aspirantes interesados que participaron en cada una de las once convocatorias 2.- En caso de no haber analizado la existencia de conflicto de intereses, nombre del servidor público que funge como asesor jurídico de la institución, clave de plaza y antigüedad en la institución. 3.- En caso de que quien funja como asesor jurídico sea personal externo al Instituto, copia el contrato/convenio que respalde dicha asesoría. Instituto Tecnológico de Aguascalientes Director (...)"(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:

PRUEBA DE DAÑO

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa a las convocatorias abiertas No. CAD/01 2019 a CAD/011 2019, de fecha 04 de junio de 2019.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** La difusión de la información relativa a estas convocatorias puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dichas convocatorias se encuentran en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en las convocatorias abiertas No. CAD/01 2019 a CAD/011 2019, de fecha 04 de junio de 2019, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes, al no existir un dictamen final o conclusión.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano petionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.
- Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **3 meses**, debido a que el proceso aun no fenece.." (SIC).



Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por tres meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa a las convocatorias abiertas No. CAD/01 2019 a CAD/011 2019, de fecha 04 de junio de 2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS NO. CAD/01 2019 A CAD/011 2019, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400057619.

- I. Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"TecNM, Tecnológico de Aguascalientes: Respecto a la convocatoria abierta No. CAD/08 2019 CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR AL PERSONAL DECENTE fechada 4 de junio de 2019, solicito: 1.- Me indiquen cuántos solicitantes cumplen el perfil señalado en el punto #3 de la sección Condiciones Generales de dicha convocatoria (Ing. en materiales, Ing. Químico o Ing. en biotecnología) y cuántos solicitantes NO cumplen dicho requisito especificado en la convocatoria. Instituto Tecnológico de Aguascalientes"(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

PRUEBA DE DAÑO

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa a la convocatoria abiertas No. CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** La difusión de la información relativa a esta convocatoria puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dicha convocatoria se encuentra en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en la convocatoria abierta CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes, al no existir un dictamen final o conclusión.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano petionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.
- Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **3 meses**, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).



Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por tres meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa a la convocatoria abiertas No. CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA ABIERTAS NO. CAD/08 2019, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400057719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"TecNM, Tecnológico de Aguascalientes: Respecto a la convocatoria abierta No. CAD/08 2019 CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR AL PERSONAL DECENTE fechada 4 de junio de 2019, solicito: Cuantos aspirantes que participaron y, a pesar de NO cumplir con el requisito: punto #3 de la sección Condiciones Generales de dicha convocatoria (Ing. en materiales, Ing. Químico o Ing. en biotecnología), fueron citados a la segunda fase de dicho concurso (examen o presentación) establecido en "Condiciones Generales" punto #4 de dicha convocatoria"(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:

PRUEBA DE DAÑO

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa a la convocatoria abiertas No. CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** La difusión de la información relativa a esta convocatoria puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dichas convocatorias se encuentran en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en la convocatoria abierta CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes, al no existir un dictamen final o conclusión.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano petionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.
- Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **3 meses**, debido a que el proceso aun no fenece.” (SIC).



Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por tres meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa a la convocatoria abiertas No. CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-R.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA ABIERTAS NO. CAD/08 2019, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400057819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"TecNM, Tecnológico de Aguascalientes: Respecto a la convocatoria abierta No. CAD/08 2019 CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR AL PERSONAL DECENTE fechada 4 de junio de 2019, solicito: Nombre del servidor público que autorizó que, (y según petición de Información Pública # 1100400057719) aspirantes participantes sin cumplir el perfil de su propia convocatoria (Ing. en materiales, Ing. Químico o Ing. en biotecnología) fueran citados a la fase que se establece en "Condiciones Generales" punto #4 de dicha convocatoria. Instituto Tecnológico de Aguascalientes Director (...)"(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

PRUEBA DE DAÑO

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa a la convocatoria abiertas No. CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** La difusión de la información relativa a esta convocatoria puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dichas convocatorias se encuentran en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en la convocatoria abierta CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes, al no existir un dictamen final o conclusión.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.



- *Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **3 meses**, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por tres meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa a la convocatoria abiertas No. CAD/08 2019, de fecha 04 de junio de 2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-R.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA ABIERTAS NO. CAD/08 2019, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.